



## ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CARRERAS UNIVERSITARIAS DE BROMATOLOGÍA.

**ARTÍCULO Nº 1:** La Asociación de Carreras Universitarias de Bromatología es una entidad que agrupa a las Instituciones Universitarias oficialmente reconocidas en la República Argentina, que ofrecen enseñanza superior en Bromatología y que han cumplido con su afiliación. Esta Asociación será sin fines de lucro, ajena a todo partidismo político, religioso o racial.

**ARTÍCULO Nº 2:** La Asociación de Carreras Universitarias de Bromatología en adelante AACUB, tendrá por representantes a:

- a) Los Decanos o Directivos o aquellos docentes de la carrera que se designen debidamente por escrito.
- b) Miembros de las Unidades Académicas de Bromatología de las Universidades públicas no incluidas en el inciso anterior, previa aceptación de su currícula que por nota al Comité Ejecutivo de la AACUB hayan solicitado su inclusión.

**ARTÍCULO Nº 3:** Son fines de la AACUB:

- a) Promover acciones con las instituciones adheridas tendientes a la coordinación, planificación y desarrollo de la enseñanza en las Carreras de Bromatología con el fin de lograr su mejoramiento.
- b) Asesorar y actuar como órgano de consulta de entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, en lo referente a políticas educativas en el área de la Bromatología.
- c) Promover y facilitar el intercambio permanente de información sobre publicaciones, cursos y otros eventos académicos y planes de investigación y sus resultados entre las Instituciones afiliadas.
- d) Promover al establecimiento de acuerdos, normas y legislación para el reconocimiento de títulos, traslado de estudiantes, intercambio de docentes y estudiantes y complementación de estudios de post grado.
- e) Promover la formación continua de los graduados en Bromatología.
- f) Promover y difundir el desarrollo de la Bromatología en la República Argentina en forma armónica y coordinada, de acuerdo a las necesidades regionales y nacionales.
- g) Fomentar la colaboración de las instituciones adheridas en tareas de interés común referidas a la Bromatología, facilitando así la integración académica y científica.

- h) Crear, mantener y estrechar vínculos con otras entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, tendientes a favorecer el desarrollo de las mismas en su quehacer docente, científico y de extensión.

**ARTÍCULO Nº 4:** Son actividades de la AACUB:

- a) Organización de reuniones periódicas de los miembros de la AACUB, en donde podrán participar todas las Instituciones afiliadas con igualdad de condiciones en todas las actividades que se planifiquen.
- b) Convocatoria a reuniones de profesores, investigadores, estudiantes de las Instituciones afiliadas.
- c) Auspicio a las Instituciones integrantes en reuniones, cursos, conferencias y congresos en la medida que resulten de interés para la Asociación.
- d) Edición y publicación de información de interés para los miembros integrantes de la AACUB.
- e) Actuación como organismo de consulta y de asesoramiento en temas de su competencia.

**ARTÍCULO Nº 5:** Son obligaciones de los miembros de la AACUB:

- a) Colaborar con el logro de los fines explicitados en el Artículo Nº 3.
- b) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con los compromisos que llegaren a contraer a través de la AACUB.
- c) Los miembros y/o sus representantes acreditados deberán concurrir a todas las Asambleas o justificar por escrito su inasistencia. La inasistencia injustificada a dos Asambleas consecutivas o a tres alternadas, podrá ser sancionada por la Asamblea con la suspensión de la afiliación.

**ARTÍCULO Nº 6:** Son derechos de los miembros de la AACUB:

- a) Participar de las reuniones con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos en las funciones previstas por este Estatuto.
- c) Proponer iniciativas que se estimen convenientes a los fines acordados por la AACUB.
- d) Retirarse voluntariamente de la AACUB previa elevación de una nota a la Comisión Directiva.
- e) Los miembros que por razones de fuerza mayor debidamente justificadas no puedan asistir a las reuniones de la Asamblea, podrán enviar por escrito al presidente su posición respecto a todos o algún punto del temario. Un miembro de la Comisión Directiva la hará conocer a los presentes en la Asamblea sin que ello implique el voto del miembro ausente.

**ARTÍCULO Nº 7:** La Asociación tendrá el domicilio de la Institución de donde provenga la presidencia de la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO Nº 8:** Los órganos de gobierno de la AACUB son:

- a) La Comisión Directiva.

- b) La Asamblea.

**ARTÍCULO Nº 9:** La Comisión Directiva estará compuesta por miembros de la AACUB cumpliendo las siguientes funciones: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, las cuales se mantendrán por el término de dos años.

**ARTÍCULO Nº 10:** La Asamblea es el órgano superior de esta Asociación, y estará integrado por dos representantes acreditados por Unidad Académica, los que tendrán voz y voto, correspondiendo dos votos por cada Institución.

**ARTICULO Nº 11:** La asamblea se reunirá:

- a) En Sesión Ordinaria al menos una vez por año, en forma rotativa, en las distintas Unidades Académicas adheridas. Sus deliberaciones serán presididas por el presidente de la AACUB.
- b) En Sesión Extraordinaria, cuando así circunstancias lo requieran. Esta convocatoria podrá realizarse por la decisión de la Comisión Directiva o por la solicitud de no menos de un tercio de los miembros de la AACUB. En este último caso, deberá realizarse dentro de los 60 días de recibida la solicitud por la Comisión Directiva.

**ARTICULO Nº 12:** Las decisiones de la Asamblea serán válidas cuando fuesen adoptadas con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros a través de los representantes acreditados de las Unidades Académicas integrantes y que contaren con la aprobación de la mayoría simple de los presentes. En caso de paridad de votos el voto del presidente se considerara doble. Las mismas tendrán carácter de recomendaciones, obligándose cada representante a ponerlas en consideración de su respectiva Facultad o Unidad Académica. Cuando un asunto no sea resuelto por unanimidad se dejará constancia en actas de la votación realizada.

**ARTÍCULO Nº 13:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) El presidente de la Comisión Directiva presidirá la Asamblea y preparará con ayuda de la Secretaría el temario y los documentos de trabajo de cada sesión, que deberán ser distribuidos por lo menos con 15 días de anticipación a la reunión.
- b) Será responsabilidad de la presidencia enviar a todos los miembros dentro de los 30 días de finalizada la Asamblea el Acta correspondiente, quedando expuesta por un período igual a modificaciones propuestas por las Instituciones afiliadas participantes.
- c) Dejará constancias en actas de todas las reuniones de la Asamblea.
- d) Procurará el cumplimiento del estatuto y de las decisiones de la Asamblea.
- e) Dará cuenta de sus gestiones a la Asamblea en las sesiones anuales.
- f) Realizará la redacción, despacho y archivo de la correspondencia, actas, comunicaciones y demás documentaciones de la AACUB.
- g) Recibirá, procesará y generará las propuestas vinculadas a todas las cuestiones de su incumbencia.
- h) Desempeñará todas las funciones que le encomiende la Asamblea.

**ARTÍCULO Nº 14:** Son deberes y atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar y refrendar el acta de reuniones anteriores.
- b) Aprobar y modificar el Estatuto de la AACUB.

- c) Resolver sobre las solicitudes de nuevos miembros, cuando la Comisión Directiva así lo solicite.
- d) Elegir y designar de entre sus miembros a los Integrantes de la Comisión Directiva.
- e) Aprobar anualmente el programa de actividades de la AACUB.
- f) Fijar fecha y aprobar el temario de las reuniones.
- g) Aprobar los reglamentos complementarios de este Estatuto.
- h) Designar comisiones especiales o permanentes para fines específicos.
- i) Decidir sobre cualquier cuestión no prevista en este Estatuto.